



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2015, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 151/2015, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el procedimiento ordinario n.º 243/2013. (2015060743)

En relación con el recurso contencioso administrativo número 243 de 2013, seguido en la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, interpuesto por la Letrada de la Diputación Provincial de Cáceres, actuando en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Aceituna, recurso que versa sobre Resolución del Director General de Desarrollo Rural de 7 de noviembre de 2012, relativa al reintegro de 29.441,27 euros, de la subvención concedida para la mejora de infraestructuras en fincas rústicas de propiedad municipal y dehesas boyales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, conforme al cual el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en atención a dar cumplimiento de la sentencia.

Esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es competente para dictar la presente Resolución, en virtud de las competencias atribuidas mediante Decreto del Presidente 23/2011, de 4 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por cuanto queda expuesto,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia número 151, de 25 de febrero de 2015, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso Contencioso-Administrativo número 243/2013, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que en atención a lo expuesto debemos de estimar parcialmente y así estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Aceituna contra la Resolución de 7-11-2012 de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, a que se refieren los presentes autos y en su virtud, la debemos de ratificar y ratificamos salvo en los aspectos señalados en el fundamento jurídico tercero de esta sentencia, y todo ello sin expresa condena en costas”.

Mérida, a 9 de marzo de 2015.

El Secretario General,
(PD Resolución de 26 de julio de 2011,
DOE número 147, de 1 de agosto),
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO